

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06-05-2023

ESTADO No. 096

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190048900	Ejecutivo Singular	ELECTRICOS DEL VALLE S.A.	PROMOTORA AIKI S.A.S.	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620190070300	Verbal	JM INMOBILIARIA S.A.S.	APD. JULIANA RODAS BARRAGAN	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620210045500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL	LUIS ALBERTO ARARAT	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	02/06/2023		1
76001400302620220030000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR JAVIER PACHECO MANCILLA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620220047100	Ejecutivo Singular	GLORIA INES ROMERO JIMENEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LILIA GRUESO	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	02/06/2023		1
76001400302620220047100	Ejecutivo Singular	GLORIA INES ROMERO JIMENEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LILIA GRUESO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620220047100	Ejecutivo Singular	GLORIA INES ROMERO JIMENEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LILIA GRUESO	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620220048400	Ejecutivo Singular	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ.	APD. LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620220090800	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA ZAPE RAMIREZ	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	02/06/2023		1
76001400302620220095800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JOSE ANDRES VELASQUEZ ADAMES NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	02/06/2023		1
76001400302620230020300	Ejecutivo Singular	BIENESTAR INMOBILIARIO LAWYERS SAS	APD. MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620230041000	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. IRENE CIFUENTES GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620230041800	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	DANIELA GARRETA BETANCOURT	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620230042300	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	PIEDAD TORRES CARMONA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620230042600	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANDREA BARBOSA MICOLTA	APD. JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620230042600	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANDREA BARBOSA MICOLTA	APD. JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620230043900	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO ANAYA CHICA	APD. VICOTR HUGO ANAYA CHICA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1

76001400302620230044000	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO ANAYA CHICA	APD. VICTOR HUGO ANAYA CHICA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620230047100	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	MAURO OSORIO RESTREPO	CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620230047300	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. HEBER SEGURA SAENZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1
76001400302620230048400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	WNENDY DARLING HERRERA TABARRES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/06/2023		1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06-05-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 126
EJECUTIVO
RAD. 2019-00489-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (26 de mayo de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada Promotora Aiki, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 96 DE HOY 05 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para resolver derecho de petición del señor Francisco José Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.209.792 de Soacha. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1917
VERBAL RESTITUCION
RAD. 2019-0703-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés

Con relación al Derecho de Petición que antecede signado por el señor Francisco José Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.209.792 de Soacha**, enderezada a que se retire de la “Consulta de Procesos Nacional Unificado” la presente demanda que correspondió por reparto proceso Verbal de Restitución en contra del señor **Francisco José Cruz**, por ser su nombre un homónimo.

Frente a lo solicitado, el Despacho se permite significarle al peticionario, que el derecho de petición debe ser negado por improcedente, como quiera que la presente demanda Verbal de Restitución Inmueble Arrendado fue instaurada por la sociedad Multibienes Ltda. contra el convocado **Francisco José Cruz** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.737.070**¹ en tanto, mediante auto No. 038 del 06 de mayo de 2021 se terminó por desistimiento tácito del demandante², razón por la cual el señor **Francisco José Cruz, C.C. 79.209.792**³ no es sujeto procesal dentro de la presente acción, prueba de ello es el pantallazo del Registro de Actuaciones Siglo XXI:



Finalmente, póngase a disposición de la parte interesada el link del expediente digital a través del siguiente enlace: [76001400302620190070300](https://www.cajudicial.gov.co/registro-de-actuaciones-siglo-xxi/76001400302620190070300).

¹ [03AntecedesFranciscoJoseCruzC.C. 16.737.070.pdf](#)

² Archivo digital #001 Folio 26

³ [04AntecedentesFranciscoJoseCruzSoacha.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: NEGAR por improcedente, la solicitud elevada por el señor **Francisco José Cruz, C.C. 79.209.792**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [96](#) DE HOY [05 DE JUNIO DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación, procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 1.032.995.00
TOTAL \$1.032.995.00

SON : UN MILLON TREINTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1855
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00455-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 96 DE HOY 05 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 5.198.994.00
TOTAL \$ 5.198.994.00

SON : CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1854
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00300-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 96 DE HOY 05 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.475.600.00
INSCRIPCION EMBARGO.....	\$ 40.200.00
	<hr/>
	TOTAL \$ 1.515.800.00

SON : UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL, OCHOCIENTOS PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1853
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00471-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>96</u> DE HOY <u>05 DE JUNIO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1935
EJECUTIVO
RAD. 2022-00471-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Allega el apoderado de la parte demandante un escrito por medio del cual, solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate de los bienes de la parte ejecutada, petición que debe ser negada como quiera que el artículo 447 del C.G.P. señala claramente que “**SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE**. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.” (el subrayado y negrilla es del Despacho).

Conforme la norma transcrita, el presente proceso se encuentra pendiente de ser remitido a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en virtud de lo previsto en el inciso final del artículo 27 ejusdem, razón por la cual la actuación procesal de este Despacho culmina una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la liquidación de costas, de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura el Valle del Cauca, cualquier actuación posterior es competencia del despacho arriba mencionado..

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **NEGAR** por improcedente elevada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 96 DE HOY 05 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

SECRETARIA: Cali, junio 2 de 2023, a Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presenta escrito de nulidad. Provea.

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

Rama Judicial del Poder Público



**Juzgado Veintiséis Civil del Municipal de Cali
Auto interlocutorio No. 1934
Radicación No 76001 40 03 026 2022 00471 00
Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.**

La apoderada de los herederos determinados señores José Luis Dorado Grueso y Abelardo Dorado Grueso, hermanos de la causante Lilia Grueso, oportunamente propone Nulidad por **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** en los términos del artículo 133 numeral 8° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto y acorde a lo previsto en el inciso 4° del artículo 134 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado de la nulidad por indebida notificación a la parte demandante por el término de **tres (3) días**, para los efectos previstos en la norma referida.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de nulidad a través del siguiente enlace: [R 2022-00471-00 MemorialNulidad-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 96 DE HOY 05 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1927
EJECUTIVO
RAD. 2022-00484-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada, vale decir, señoras **Sandra Inés Grajales y Daniela Marín** de la orden de apremio, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 96 DE HOY 05 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 7.780.500.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 14.000.00
	<hr/>
TOTAL	\$ 7.794.500.00

SON : SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL,
QUINIENTOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1856
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00908-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>96</u> DE HOY <u>05 DE JUNIO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1933
EJECUTIVO
RAD. 2022-00958-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte actora acreditó que al correo electrónico andresve77@hotmail.com¹, adscrito a nombre del demandado José Andrés Velásquez Adames, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al convocado **José Andrés Velásquez Adames**, por notificado de la orden de apremio No. 40 del 16 de enero de 2023 dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a partir del 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 96 DE HOY 05 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 008 Visible folios 1-33

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1829
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00203-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos de junio de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos el correo electrónico de la Oficina de Instrumentos Públicos Villavicencio, por la cual manifiesta De conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, todos los actos títulos y documentos provenientes de los despachos documentos provenientes de los despachos judiciales con destino a esta oficina deben ser radicadas presencialmente en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta ubicada en la Carrera 36 # 5 A 21 sur Barrio centauros, en horario de 8.00 a.m. A 12:00 mm y de 1:00 pm a 4.00 p.m., y realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 02170 de 2022 de 28-02-2022.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por la Oficina de Instrumentos Públicos Villavicencio a través del siguiente enlace:
[013RespuestaOficinaRegistroVillavicencio.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>96</u> DE HOY <u>05 DE JUNIO DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Cali, 2 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 1862
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00410-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s. 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Pra Group Colombia Holding S.A.S., entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra del señor Luis Fernando Rivera Hadad, mayor y vecino de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$17.339.165.00 pesos M/cte., por concepto de capital representado en el Pagaré S/N, exigible 1° de octubre de 2022,

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 2 de octubre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Téngase por corregido el nral. 3° del auto No. 1475 de fecha 16 de mayo de 2023, indicando en tal sentido que se reconoce personería suficiente para actuar dentro del presente asunto a la Dra. Irene Cifuentes Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.469 y Tarjeta Profesional No. 94.034 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

CUARTO : Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor (Motocicleta) distinguido con la placa WJE62 y bienes inmuebles distinguido con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-441700, 370-899280, 370-899245, 370-899176 y 370-844517, indíquese a la apoderada actora que una vez acredite que los mismos pertenece al demandado, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **96** DE HOY **05 DE JUNIO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BBVA COLOMBIA”

DEUDOR: DANIELA GARRETA BETANCOURT

RADICACION: 76001 40 03 026-2023-00418-00

AUTO N° 1916

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

- No obra constancia en los documentos aportados que se haya avisado a la deudora a través del medio pactado, para el efecto el correo electrónico, acerca de la presente ejecución.
- En igual medida, no aportó actualizado el Registro de Garantía Mobiliaria – Formulario de Registro de Ejecución de la garantía mobiliaria que recae sobre el bien mueble (vehículo), distinguido con placa IYW088, lo anterior con fundamento en el artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015 (Ley 1676 de 2013).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Carolina Abello Otálora portadora de la T.P N° 129.978 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 96 DE HOY 05 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDORA: PIEDAD TORRES CARMONA

RADICACION: 760014003026-2023-00423-00

AUTO N° 1925

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **PIEDAD TORRES CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'130.643.182.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **PIEDAD TORRES CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'130.643.182 a saber: Clase: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2023, Línea: Kwid, Color: Gris Estrella Negro, Chasis: 93YRBB007PJ368211, Servicio: Particular; **Placa: LLK-298**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Carolina Abello Otálora portadora de la T.P N° 129.978 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **96** DE HOY **05 DE JUNIO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 2 de junio de 2023

Oficio N°. 1177

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDORA: PIEDAD TORRES CARMONA

RADICACION: 760014003026-2023-00423-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **PIEDAD TORRES CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'130.643.182 a saber: Clase: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2023, Línea: Kwid, Color: Gris Estrella Negro, Chasis: 93YRBB007PJ368211, Servicio: Particular; **Placa: LLK-298**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO Nro. 1834

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2023-00426-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la señora **Claudia Andrea Barbosa Micolta**, en contra del señor **Daniel Zamora Estrada**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **\$500.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto 2021.
- 1.2 Por la suma de **\$500.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre 2021.
- 1.3 Por la suma de **\$500.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre 2021.
- 1.4 Por la suma de **\$500.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre 2021.
- 1.5 Por la suma de **\$500.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre 2021.
- 1.6 Por la suma de **\$528.100** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero 2022.
- 1.7 Por la suma de **\$528.100** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero 2022.
- 1.8 Por la suma de **\$528.100** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo 2022.

- 1.9 Por la suma de **\$528.100** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril 2022.
- 1.10 Por la suma de **\$528.100** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo 2022.
- 1.11 Por la suma de **\$528.100** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio 2022.
- 1.12 Por la suma de **\$528.100** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio 2022.
- 1.13 Por la suma de **\$528.100** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto 2022.
- 1.14 Por la suma de **\$528.100** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre 2022.
- 1.15 Por la suma de **\$528.100** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre 2022.
- 1.16 Por la suma de **\$528.100** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre 2022.
- 1.17 Por la suma de **\$528.100** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre 2022.
- 1.18 Por la suma de **\$596.753** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero 2023.
- 1.19 Por la suma de **\$596.753** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero 2023.
- 1.20 Por la suma de **\$596.753** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo 2023.
- 1.21 Por la suma de **\$596.753** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril 2023.
- 1.22 Por la suma de **\$596.753** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo 2023.
- 1.23 Por la suma de **\$1.193.506** pesos moneda corriente, correspondiente a la cláusula penal contenida en la cláusula OCTAVA del contrato de arrendamiento¹.
- 1.24 De igual modo se abstiene la Instancia de tener en cuenta los intereses de mora por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, toda vez que de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios por cuanto ello constituiría la aplicación de dos figuras de idéntica finalidad y en consecuencia se estaría cobrando al deudor dos veces la misma obligación.

¹ Con respecto a la cláusula penal solicitada en el numeral 23 del acápite de las pretensiones, esta debe establecerse de conformidad con lo establecido en el "Artículo 1601. **Clausula penal enorme.** Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él." máxime en tratándose de inmuebles destinados para vivienda urbana (Subrayado del Despacho).

1.25 Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda.

1.26 Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcase personería suficiente al abogado Juan Felipe Zuluaga Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.055.948 de Cali y Tarjeta Profesional No. 349.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [96](#) DE HOY [05 DE JUNIO DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1842
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00426-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, dos de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Daniel Zamora Estrada C.C. 1.143.828.957**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros y entidades Fiduciarias ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$18.901.723,04** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 96 DE HOY 05 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 2 de junio de 2023

Oficio No. 1105

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLAUDIA ANDREA BARBOSA MICOLTA C.C. 66.907.736
DEMANDADOS: DANIEL ZAMORA ESTRADA C.C. 1.143.828.957
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00426-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Daniel Zamora Estrada C.C. 1.143.828.957**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, AV – VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, , BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$18.901.723,04 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvese proveer.-

Cali, 2 de junio del 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1863
EJECUTIVO
RADICACION # 2023-0439-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la parte actora no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No.1548 de fecha 10 de mayo de 2023, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Víctor Hugo Anaya Chica, en contra del señor Salvador Hinestroza Perlaza.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **96** DE HOY **05 DE JUNIO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 2 de junio del 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1864
EJECUTIVO
RADICACION # 2023-0440-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Dado que la parte demandante no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No.1549 de fecha 15 de mayo de 2023, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Víctor Hugo Anaya Chica, en contra de la señora María del Carmen González Salazar.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **96** DE HOY **05 DE JUNIO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1941
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00471-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por **Mauro Osorio Restrepo** contra **Claudia Patricia Navarro Macias** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare #123

-. **\$3.000.000** Pesos M/Cte por concepto del capital contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.

Por los intereses moratorios del capital arriba señalado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **28 de enero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagare #124

-. **\$20.000.000** Pesos M/Cte por concepto del capital contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.

Por los intereses moratorios del capital arriba señalado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **28 de enero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagare #125

-. **\$25.000.000** Pesos M/Cte por concepto del capital contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.

Por los intereses moratorios del capital arriba señalado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **28 de enero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

- 3.- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-220670**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- 4.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **Ana Doris Restrepo Mora**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 96 DE HOY 05 DE JUNIO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 2 de junio de 2023

OFICIO N° 1185

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: MAURO OSORIO RESTREPO CC NO. 6.378.131
DDO: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS CC NO. 60.348.792
RAD: 76001 40 03 026 2023 00471 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-220670** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1943
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00473-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

-. **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Única Instancia propuesta por el **Banco Davivienda S.A** contra **Carlos Fernando Salazar Carvajal** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

ALIVIO FINANCIERO

1. **\$109.493.81** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de febrero de 2022 con corte hasta el 02 de marzo de 2022.
 - 1.1 **\$719.506.07** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de febrero de 2022 con corte hasta el 02 de marzo de 2022.
 - 1.2 **\$113.848** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 03 de febrero de 2022 con corte hasta el 02 de marzo de 2022.
2. **\$110.532,77** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de marzo de 2022 con corte hasta el 02 de abril de 2022.
 - 2.1 **\$718.467.09** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de marzo de 2022 con corte hasta el 02 de abril de 2022.
 - 2.2 **\$115.828** por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 03 de marzo de 2022 con corte hasta el 02 de abril de 2022.
3. **\$113.758.17** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de abril de 2022 con corte hasta el 02 de mayo de 2022.
 - 3.1 **\$ 717.432.75** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de abril de 2022 con corte hasta el 02 de mayo de 2022.
 - 3.2 **\$115.787** por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 03 de abril de 2022 con corte hasta el 02 de mayo de 2022
4. **\$112.640.37** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de mayo de 2022 con corte hasta el 02 de junio de 2022.
 - 4.1 **\$716.359.53** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de mayo de 2022 con corte hasta el 02 de junio de 2022.

- 4.2 **\$115.438** por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 03 de mayo de 2022 con corte hasta el 02 de junio de 2022.
- 5. **\$113.760.17** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de junio de 2022 con corte hasta el 02 de julio de 2022.
- 5.1 **\$715.291.18** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 03 de junio de 2022 con corte hasta el 02 de julio de 2022.
- 5.2 **\$115.703** por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 03 de junio de 2022 con corte hasta el 02 de julio de 2022.

CUOTAS EN MORA

- 1. **\$114.788.15** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de julio de 2022 con corte el 02 de agosto de 2022
- 1.1 **\$714.211.73** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de julio de 2022 con corte el 02 de agosto de 2022.
- 1.2 **\$115.661** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de julio de 2022 con corte el 02 de agosto de 2022
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$114.788.15** de la cuota causada con corte al 02 de agosto de 2022 liquidados desde el día 03 de agosto de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 2. **\$115.877.34** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de agosto de 2022 con corte el 02 de septiembre de 2022.
- 2.1 **\$713.122.54** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de agosto de 2022 con corte el 02 de septiembre de 2022.
- 2.2 **\$115.927** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de agosto de 2022 con corte el 02 de septiembre de 2022.
- 2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$115.877.34** de la cuota causada con corte al 02 de septiembre de 2022 liquidados desde el día 03 de septiembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 3. **\$116.976.88** concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de septiembre de 2022 con corte el 02 de octubre de 2022.
- 3.1 **\$712.023.03** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de septiembre de 2022 con corte el 02 de octubre de 2022.
- 3.2 **\$116.248** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de septiembre de 2022 con corte el 02 de octubre de 2022.
- 3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$116.976.88** de la cuota causada con corte al 02 de octubre de 2022 liquidados desde el día 03 de octubre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 4. **\$118.086.84** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de octubre de 2022 con corte el 02 de noviembre de 2022.
- 4.1 **\$710.913.05** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de octubre de 2022 con corte el 02 de noviembre de 2022.
- 4.2 **\$65.617.00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de octubre de 2022 con corte el 02 de noviembre de 2022.
- 4.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$118.086.84** de la cuota causada con corte al 02 de noviembre de 2022 liquidados desde el día 03 de noviembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 5. **\$119.207.34** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de noviembre de 2022 con corte el 02 de diciembre de 2022.

- 5.1 **\$709.792,57** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de noviembre de 2022 con corte el 02 de diciembre de 2022.
- 5.2 **\$65.570,00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de noviembre de 2022 con corte el 02 de diciembre de 2022.
- 5.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$119.207,34** de la cuota causada con corte al 02 de diciembre de 2022 liquidados desde el día 03 de diciembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

6. **\$120.338.4817** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de diciembre de 2022 con corte el 02 de enero de 2023.
- 6.1 **\$ 708.661.42** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de diciembre de 2022 con corte el 02 de enero de 2023.
- 6.2. **\$65.849.00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de diciembre de 2022 con corte el 02 de enero de 2023
- 6.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$120.338.48** de la cuota causada con corte al 02 de enero de 2023 liquidados desde el día 03 de enero de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

7. **\$ 121.480.34** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de enero de 2023 con corte el 02 de febrero de 2023.
- 7.1 **\$707.519.57** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de enero de 2023 con corte el 02 de febrero de 2023.
- 7.2 **\$66.128.00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de enero de 2023 con corte el 02 de febrero de 2023.
- 7.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$121.480.34** de la cuota causada con corte al 02 de febrero de 2023 liquidados desde el día 03 de febrero de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

8. **\$122.633.04** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de febrero de 2023 con corte el 02 de marzo de 2023.
- 8.1 **\$706.366.84** por concepto de interés corriente causado desde la fecha 03 de febrero de 2023 con corte el 02 de marzo de 2023.
- 8.2 **\$66.406,00** por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 03 de febrero de 2023 con corte el 02 de marzo de 2023.
- 8.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$122.633.04** de la cuota causada con corte al 02 de marzo de 2023 liquidados desde el día 03 de marzo de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

CAPITAL ACELERADO

1. **\$73.759.581.39** correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
- 1.1 Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día 17 de mayo de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.

- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-983069**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

-. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

-. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **Heber Segura Saenz**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **96** DE HOY **05 DE JUNIO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 2 de junio de 2023

OFICIO N° 1187

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit: 860.034.313-7
DDO: CARLOS FERNANDO SALAZAR CARVAJAL CC No. 94.495.493
RAD: 76001 40 03 026 2023 00473 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se **DECRETO el Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-983069** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1945
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00484-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

-. **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS"** contra **WENDY DARLING HERRERA TABARES** y **ANDRES COLLAZOS GOMEZ** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS EN MORA

1. El equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL ADEUDADO EN UVR DE CADA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA	VALOR EN PESOS DE CADA CUOTA AL 16 DE MAYO DE 2023 ESTANDO LA UVR EN \$344,8098
28 de noviembre de 2022	103,1509	\$ 35.567,44
28 de diciembre de 2022	746,4268	\$ 257.375,27
28 de enero de 2023	751,8065	\$ 259.230,24
28 de febrero de 2023	757,2251	\$ 261.098,63
28 de marzo de 2023	762,6826	\$ 262.980,43
28 de abril de 2023	768,1795	\$ 264.875,81

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del **TRECE PUNTO CINCO POR CIENTO (13,5%) EFECTIVO ANUAL**, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

CAPITAL ACELERADO

1. **167658,7691 UVR equivalente a la suma \$\$57.810.386,64** correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre el referido SALDO ACELERADO DE CAPITAL, a la tasa del **TRECE PUNTO CINCO POR CIENTO (13,5%) EFECTIVO ANUAL**, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos desde el día 19 de mayo de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.
- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-190172**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **Ilse Posada Gordon**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **96 DE HOY 05 DE JUNIO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 2 de junio de 2023

OFICIO N° 1190

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS"
Nit: 830.089.530-6
DDO: WENDY DARLING HERRERA TABARES CC No. 1.144.056.663
ANDRES COLLAZOS GOMEZ CC No. 1.136.059.427
RAD: 76001 40 03 026 2023 00484 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-190172** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co